

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2016-01642

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Como es de público conocimiento y a consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Económica decretada por nuestro Gobierno Nacional, y para detener la propagación del virus SARS COV2, se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria y según lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

Sin embargo, esto ha requerido de esfuerzos ingentes por parte de nuestro Despacho, con el fin de realizar las gestiones de digitalización de los procesos, búsqueda de memoriales y su conversión a PDF, así como las unificaciones al expediente para proceder a resolver lo que en derecho corresponde en cada caso, observando con diligencia los términos procesales.

Revisado el expediente, se hace necesario decretar la medida cautelar implorada, con el fin de procurar la protección de los derechos de la N.N.A. dentro del presente proceso y por lo que el

petionario deberá estarse a lo resuelto en los demás autos que se profieran por parte de este Despacho.

Comuníquese la presente decisión al petionario, por el medio más expedito.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **23** HOY **23** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA